

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

HACE SABER:

Como es de conocimiento general, el Instituto Nacional de vías INVIAS, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por medio del Decreto 2618 del 26 de noviembre de 2013 y el suscrito está facultado por la Resolución de delegación No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, para adquirir los predios requeridos en la ejecución de las obras de infraestructura vial, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional.

Que el día 29 de noviembre de 2018, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS expidió Resolución de Expropiación No. 07394 de 2018 *“Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote No. Tres A (3-A), ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará, Departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K 80+592,44 D y final K 80+ 651,33 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-309288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 08832040000002610001000000000, de propiedad de HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN identificado con cédula de ciudadanía número 3.305.613, necesario para la ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD”.*

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO, ante la imposibilidad de poder notificarle personalmente, se fija en el predio, en las carteleras de las oficinas del contratista localizadas en las siguientes direcciones: Km 96 +250 Vía al Mar sentido Cartagena Barranquilla entrada 1800 mts. Ubicado en el Municipio de Puerto Colombia y Cra. 58 No. 75-17 Edificio Barake Ofc. 3B en la ciudad de Barranquilla, en la oficina de la interventoría Cra.10 No 4-138 apto 102 de Puerto Colombia Atlántico, en la página web del Instituto Nacional de vías – INVIAS, en las instalaciones de la Territorial INVIAS Seccional Atlántico en la Cra 57 No 75-42 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla y en la Personería del Municipio de Tubará.



La Resolución No. 07394 del 29 de noviembre de 2018 quedará notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

Cordialmente,

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
Instituto Nacional de Vías

Proyecto: Juan Cerro - INVIAS ^{AA}
Revisó: Omar Camelo Osorio - INVIAS ^{AA}
Revisó: Adriana Paola Rondón - INVIAS





29 NOV 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **07394** de 2018

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado Lote No. tres A (3-A), ubicado en la jurisdicción del municipio de Tubará departamento de Atlántico, localizado entre las abscisas inicial K80+592,44 D y final K 80+651,33 D, e identificado con la matrícula inmobiliaria 040-309288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico y la cédula catastral 0883204000000261000100000000, de propiedad de **HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN** identificado con cédula de ciudadanía número 3.305.613, necesario para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD".

LA SUBDIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL (E)
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 3, 4,5, 6 y 12 de la Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 del 28 de febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

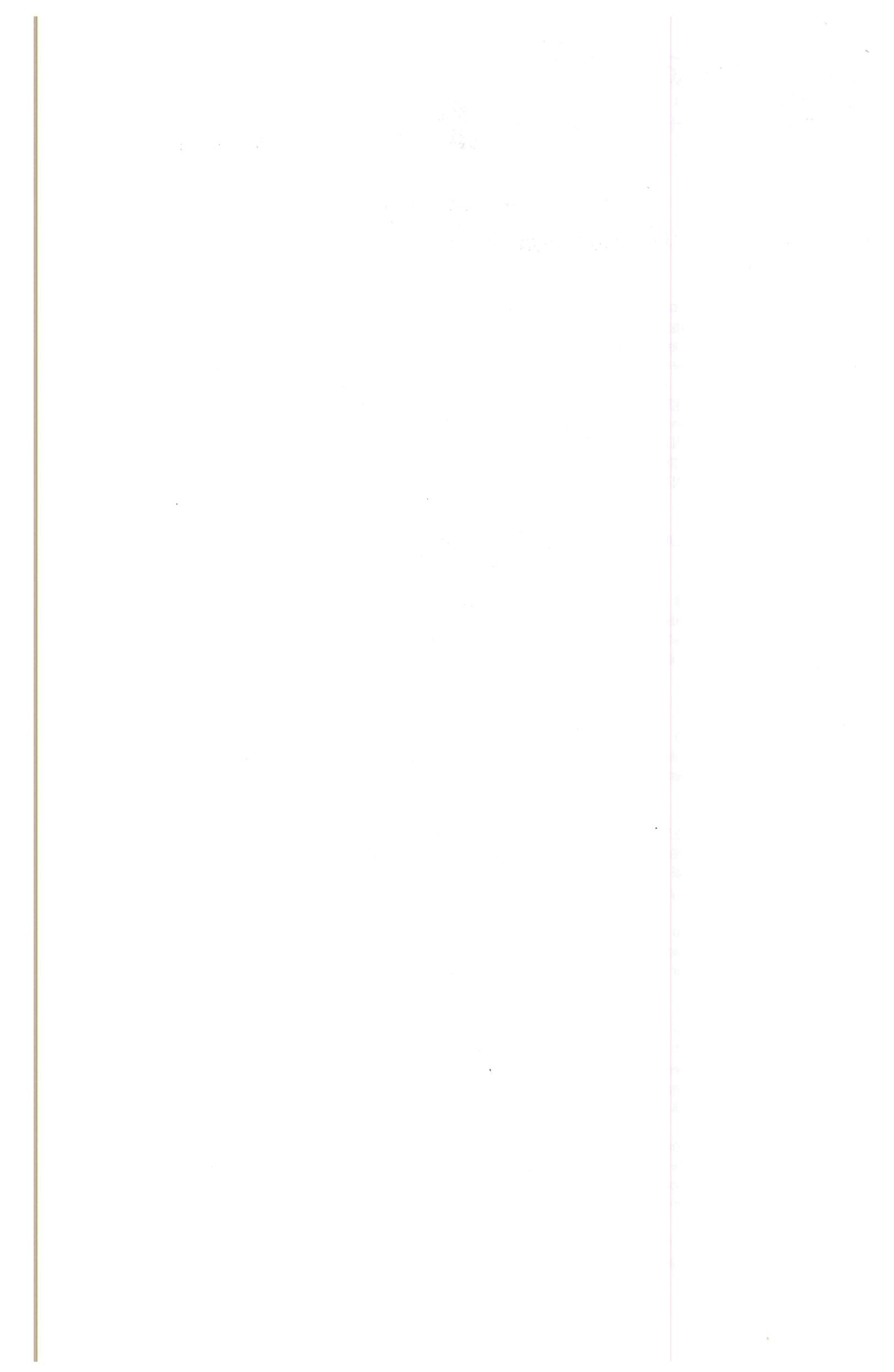
Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 60 de la ley 1742 de 2014 modifico el Art. 37 de la ley 1682 de 2013: "*El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*".

"*El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante*".

"*El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6)*

1/5471





29 NOV 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07394 de 2018

meses".

"En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

Que la Resolución número 2684 de 2015 del Ministerio de Transporte vigente a la fecha de la realización y aprobación del avalúo, indica "(...) los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2003 modificada por la Ley 1742 de 2014, para la entidades adscritas al Ministerio de Transporte."

Que el Decreto 2150 de 1995 establece que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por el IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, modificado por el artículo 3º de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1742 de 2014. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

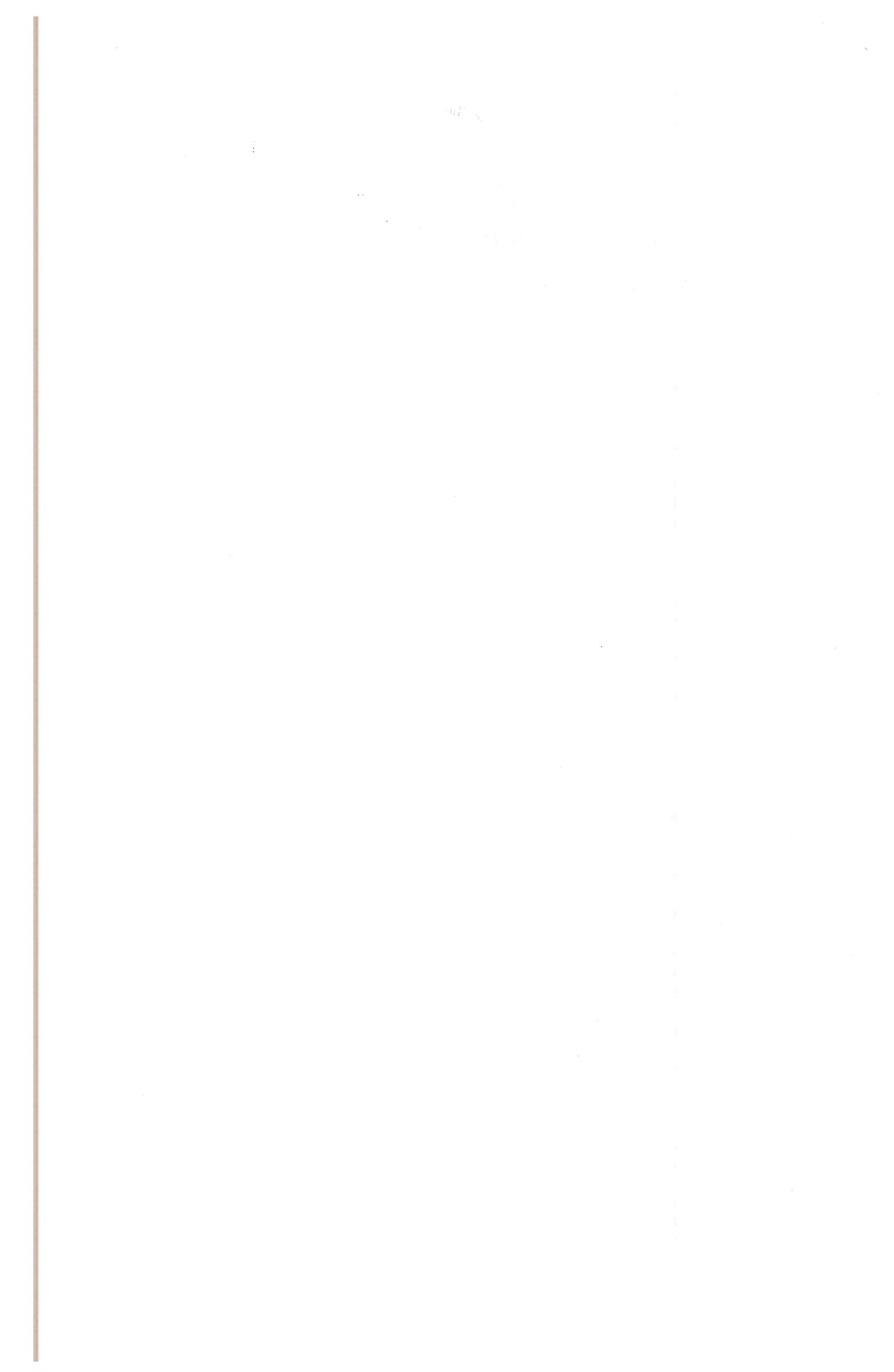
Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de Noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para desarrollar el Proyecto "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD", requiere un área de

07394





MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

29 NOV 2018

Resolución Número **07394** de 2018

terreno de **NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (950,01 m²)**, determinada por la abscisa inicial **K 80 + 592,44 D** a la abscisa final **K 80 + 651,33 D**, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada **102CD TU-SCCB** de fecha 29 de agosto de 2017, elaborada por Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública número 1980 de fecha 19 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaría Novena de Barranquilla, como **"LOTE No. TRES A (3-A)"** y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 **"BAJO DE CAJA LT 1"** y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de HUBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN, predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-309288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 08832040000002610001000000000.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1980 del 19 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría Novena de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: **NORTE** mide 38,00 metros, linda con la autopista Barranquilla- Cartagena, **SUR**: mide 39,00 metros, linda con lote que es o fue de Emiliano Charris, **ESTE**: mide 63,00 metros linda con lote 2-A que resulta de la división; y **OESTE**: mide 68,00 metros, linda con lote 4-A que resulta de la división.

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada **102CD TU-SCCB** de fecha 29 de agosto de 2017, así: **POR EL NORTE**, con una longitud de 38,00 metros y linda con Via al Mar – Ruta 90 A (7-1), **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 24,60 metros y linda con Agropecuaria e Inversiones Visbal Eskaff Sociedad en Comandita Simple "A.I. Visca S en C" Lote No. dos A (2- A) (1-2), **POR EL SUR**, con una longitud de 38,22 metros y linda con Humberto Antonio Acosta Nietzen- Lote No. tres A (3 A) (2-6), **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 25,44 metros y linda con Humberto Antonio Acosta Nietzen- Lote No. cuatro A (4 A) (6-7).

Que el inmueble señalado anteriormente fue adquirido por el señor HUBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.305.613 por contrato de compraventa celebrado con RODOLFO MIGUEL ACOSTA DE LA TORRE, tal como consta en la Escritura Pública número 5238 del 07 de Octubre de 1997, otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla, quien figura como titular del derecho de dominio sobre el mismo, según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-289517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, anotación número 002.

Que el inmueble presenta el siguiente gravamen, medida cautelar y limitación de dominio:

- En la anotación 4 consta de un embargo ejecutivo con acción personal a favor de Ludy Gómez en contra de Humberto Acosta, protocolizado mediante oficio No. 1009 de fecha 13 de junio de 2007, emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante oficio **SMA 29622** de 11 de julio de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido al señor **HUBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN**, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de **NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (950,01 M2)**, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS envió citación para notificación personal mediante oficio **SMA 30734** de fecha 18 de julio de 2018 a través de guía número 03674672112F.

Que no fue posible adelantar la notificación personal de la oferta formal de compra, por lo cual el

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

100

100

100



29 NOV 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07394 de 2018

oficio número SMA 29622 de 11 de julio de 2018 fue notificado por aviso al señor **HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN** fijado el día 10 de agosto de 2018 y desfijado el día 16 de agosto de 2018 en la cartelera del Instituto Nacional de Vías- INVIAS- Dirección Territorial del Atlántico, Personería Municipal de Tubará, oficina del contratista MARIO HUERTAS COTES y en el predio mulcilitado, respectivamente.

Que el precio ofertado por la franja de terreno cuya área requerida es de 950,01 m² y sus mejoras, corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.686.420,00)**, suma de dinero establecida de conformidad con el avalúo realizado por la firma la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, en informe técnico rendido el 03 de Octubre de 2017, con visto bueno de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del 25 de Octubre de 2017.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-309288 el 24 de agosto de 2018, tal y como consta en la anotación número 05, radicación 2018-22173 de esa oficina de registro.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria ha transcurrido el término de más de 30 días hábiles desde la notificación de la oferta formal de compra, sin que el propietario haya manifestado su voluntad rechazándola o aceptándola, se encuentra vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10° de la Ley 1882 de 2018, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, por lo que se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS procede a iniciar el trámite de proceso de expropiación judicial de la franja de terreno de propiedad del señor **HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN** requerida para la ejecución del **CONTRATO No. 1674 DE 2015**.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)**, requiere para el proyecto un área correspondiente a **NOVECIENTOS CINCUENTA COMA CERO UN METROS CUADRADOS (950,01 m²)**, de propiedad del señor **HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN**, motivo por el cual para garantizar la satisfacción del interés general, se debe iniciar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del Proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que como consecuencia de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de una zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD"**, el cual requiere un área de terreno de **NOVECIENTOS CINCUENTA COMA CERO UN METROS CUADRADOS (950,01 m²)**, determinada por la abscisa

[Handwritten signature]
1/5492

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AL FAVOR DE LA CALIDAD DE VIDA



29 NOV 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07394 de 2018

inicial K 80 + 592,44 D a la abscisa final K 80 + 651,33 D, de conformidad con la ficha predial de afectación denominada 102CD TU-SCCB de fecha 29 de agosto de 2017, elaborada por el contratista de obra del INVIAS Mario Alberto Huertas Cotes, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según Escritura Pública número 1980 de fecha 19 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaria Novena de Barranquilla, como "LOTE No. TRES A (3-A)" y según registro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC 1 y 2 "BAJO DE CAJA LT 1" y ubicado en la Vereda Tubará, Municipio de TUBARÁ, Departamento del ATLÁNTICO, propiedad de HUMBERTO ANTONIO ACOSTA NIETZEN, predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 040-309288 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y Cédula Catastral 08832040000002610001000000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 1980 del 19 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaria Novena de Barranquilla, los linderos generales del predio de mayor extensión son los siguientes: **NORTE** mide 38,00 metros, linda con la autopista Barranquilla-Cartagena, **SUR**: mide 39,00 metros, linda con lote que es o fue de Emiliano Charris, **ESTE**: mide 63,00 metros linda con lote 2-A que resulta de la división; y **OESTE**: mide 68,00 metros, linda con lote 4-A que resulta de la división.

Que los linderos específicos del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías, para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la ficha predial de afectación denominada 102CD TU-SCCB de fecha 29 de agosto de 2017, así: **POR EL NORTE**, con una longitud de 38,00 metros y linda con Vía al Mar – Ruta 90 A (7-1), **POR EL ORIENTE**, con una longitud de 24,60 metros y linda con Agropecuaria e Inversiones Visbal Eskaff Sociedad en Comandita Simple "A.I. Visca S. en C." Lote No. dos A (2- A) (1-2), **POR EL SUR**, con una longitud de 38,22 metros y linda con Humberto Antonio Acosta Nietzen- Lote No. tres A (3 A) (2-6), **POR EL OCCIDENTE**, con una longitud de 25,44 metros y linda con Humberto Antonio Acosta Nietzen- Lote No. cuatro A (4 - A) (6-7).

PARÁGRAFO: En el evento en que el avalúo se encuentre vencido, se solicitará en la correspondiente demanda de expropiación, la actualización del mismo dentro del proceso de expropiación.

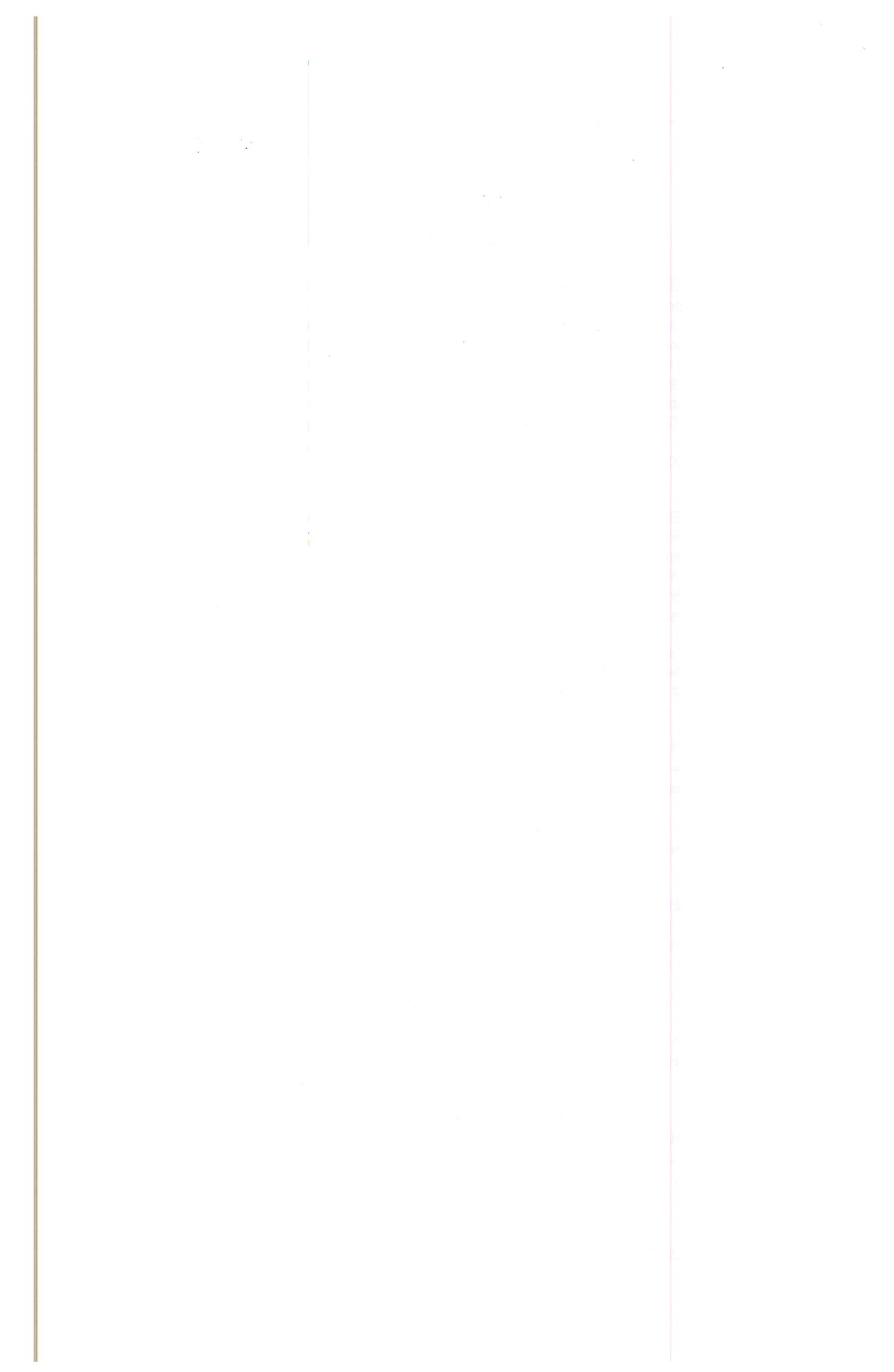
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosas con afectación del dominio del inmueble.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede en sede administrativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Handwritten signature and date: 2/11/18



INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social
AUTENTICACIÓN
La presente reproducción es copia auténtica que corresponde.



29 NOV 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 07394 de 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

29 NOV 2018

NADIA MARYORI MAYA LOPERA
Subdirectora de Medio Ambiente y Gestión Social (E)
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

- Proyectó: Karen López Batista - Abogada MHC.
- Revisó: María Victoria Mozzo Rivas - Abogada Interventoría.
- Vo.Bo.: Jhon Fredy Becerra - Abogado SMA
- Vo.Bo.: Omar Camelo - Coordinador Predial SMA
- Vo. Bo.: Alan Armando Ávila Torres- Abogado OAJ.
- Vo. Bo.: Miguel Sanz Briñez - Coordinador Grupo Conceptos OAJ.
- Vo. Bo.: María Victoria Uribe Dussán - Jefe Oficina Asesora Jurídica

